

**EL MALTRATO ANIMAL COMO INSTRUMENTO VIOLENTO EN
CONTEXTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA. UN ESTUDIO A
RAÍZ DE LA INTRODUCCIÓN DE LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DE
LA LETRA G) DEL ART. 340 BIS, APARTADO SEGUNDO CP¹**

**ANIMAL ABUSE AS A VIOLENT INSTRUMENT IN CONTEXTS OF GENDER
AND DOMESTIC VIOLENCE. A STUDY FOLLOWING THE INTRODUCTION
OF THE AGGRAVATING CIRCUMSTANCE OF LETTER G) OF ART. 340
BIS, SECOND SECTION CP**

MARÍA-ÁNGELES FUENTES-LOUREIRO

Profesora Ayudante Doctora de Derecho Penal

Universidade da Coruña

maria.fuentes.loureiro@udc.es

Recibido: 12 de octubre de 2023 / **Aceptado:** 20 de noviembre de 2023

RESUMEN: La última reforma del delito de maltrato animal, operada por la LO 3/2023, incluye en el art. 340 bis CP, apartado segundo, una nueva circunstancia agravante que castiga los supuestos en que el maltrato animal es utilizado como violencia instrumental para coaccionar, intimidar, acosar o menoscabar psíquicamente a la pareja o expareja. En este artículo abordo el estudio de esta circunstancia: su fundamento y ámbito de aplicación. Para ello, en primer lugar, sobre la base de una revisión bibliográfica y jurisprudencial, analizo los distintos modos en los que el maltrato animal se presenta como instrumento en supuestos de violencia entre parejas y violencia doméstica. A continuación, examino el modo en que la jurisprudencia ha tratado este fenómeno delictivo en los últimos años y, después, el ámbito de aplicación de

¹ Este trabajo ha sido desarrollado en el marco de la Red de investigación “Violencia contra las mujeres: nuevos desafíos” (RED2022-134101-T), 2023-2025, Universidad del País Vasco, en el marco del Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, financiado por la AEI con 21.000 euros. IP: Ana Isabel Pérez Machío.

la nueva circunstancia agravante. Sobre esta base, finalmente, concluyo que la configuración de dicha agravante responde solo parcialmente a las necesidades punitivas del maltrato animal instrumentalizado, pues deja fuera de su ámbito de aplicación supuestos de violencia doméstica en los que se ha demostrado que el maltrato animal instrumental cobra especial relevancia.

RESUM: L'última reforma del delictes de maltractament animal, operada per la LO 3/2023, inclou en l'art. 340 bis CP, apartat segon, una nova circumstància agreujant que castiga els supòsits en què el maltractament animal és utilitzat com a violència instrumental per a coaccionar, intimidar, assetjar o menyscabar psíquicament a la parella o exparella. En aquest article abordo l'estudi d'aquesta circumstància: el seu fonament i àmbit d'aplicació. Per a això, en primer lloc, sobre la base d'una revisió bibliogràfica i una anàlisi jurisprudencial, analitzo les diferents maneres en què el maltractament animal es presenta com a instrument en supòsits de violència entre parelles i violència domèstica. A continuació, examino la manera en què la jurisprudència ha tractat aquest fenomen delictiu en els últims anys i, després, l'àmbit d'aplicació de la nova circumstància agreujant. Sobre aquesta base, finalment, concloc que la configuració d'aquest agreujant respon només parcialment a les necessitats punitives del maltractament animal instrumentalitzat, perquè deixa fora del seu àmbit d'aplicació suposats de violència domèstica en els quals s'ha demostrat que el maltractament animal instrumental cobra especial rellevància.

ABSTRACT: The latest reform of the crime of animal abuse, implemented by Organic Law 3/2023, includes a new aggravating circumstance in art. 340 bis, section two, of the Spanish Criminal Code. This punishes cases in which animal abuse is used as instrumental violence to coerce, intimidate, stalk or psychologically harm the partner or ex-partner of the perpetrator. In this paper I address this circumstance, its rationale and scope of application. To do so, firstly, on the basis of a literature and case law review, I analyse the different ways in which animal abuse is used as an instrument in cases of gender-based violence and domestic violence. Next, I examine the way in which Spanish case law has dealt with this criminal phenomenon in recent years, and then the

scope of application of the new aggravating circumstance. On this basis, I finally conclude that this aggravating circumstance responds only to a limited extent to the punitive needs of instrumentalised animal abuse, since it excludes from its scope of application cases of domestic violence in which it has been demonstrated that instrumental animal abuse is particularly relevant.

PALABRAS CLAVE: Maltrato animal – Violencia instrumental – Violencia de género – Violencia doméstica.

PARAULES CLAU: Maltractament animal – Violència instrumental – Violència de gènere – Violència domèstica.

KEYWORDS: Animal abuse – instrumental violence – gender-based violence, domestic violence.

SUMARIO: I. Introducción y metodología. II. El maltrato animal como instrumento en contextos de violencia interpersonal 1. El maltrato animal como medio de maltrato emocional 2. El maltrato animal como medio de coerción. III. Tratamiento jurisprudencial del maltrato animal instrumental en contextos de violencia de género y doméstica. IV. Ámbito y modo de aplicación de la circunstancia agravante de la letra g) del art. 340 bis, apartado segundo cp. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA

En los últimos años, en España se han sucedido una serie de reformas legales relacionadas con el estatus jurídico de los animales, su bienestar y el tratamiento penal del maltrato y abandono animal. La primera norma que inicia este proceso de revisión del sistema legal en lo relacionado con los animales es la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales² (en adelante, Ley de régimen jurídico de los animales). Entre las

² Texto completo disponible en: <<https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/15/17>> ([Última consulta, 8 de octubre de 2023]).

modificaciones llevadas a cabo por esta norma destaca la introducción de un nuevo artículo 333 bis en el Código Civil, reconociendo un nuevo estatus jurídico a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad y, en materia de relaciones interpersonales, la introducción de una serie de medidas relacionadas con los animales de compañía en procesos de nulidad, separación y divorcio³. Entre ellas, además, destaca la especificación introducida en el apartado 7 del art. 92 del Código Civil, que indica que no se podrá acordar la guarda conjunta de los hijos de una pareja cuando uno de los progenitores se halle incurso en un procedimiento penal por “atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos”, cuando haya “indicios fundados de violencia doméstica o de género” y, añade la Ley de régimen jurídico de los animales, cuando se aprecie “la existencia de malos tratos a animales, o la amenaza de causarlos, como medio para controlar o victimizar a cualquiera de estas personas”. Así, se reconoce la existencia de la violencia animal instrumental en contextos de violencia entre pareja y se sientan las bases de la normativa penal que se aprueba dos años más tarde.

En efecto, en el año 2023, se desarrolla una normativa amplia y multidisciplinar que pretende aumentar la protección y el bienestar de los animales, incluyendo modificaciones de ámbito penal. Así, en marzo de 2023 se aprobaron dos importantes normas: la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia

³ Entre ellas, considero relevante destacar la modificación del art. 91 CC y la introducción de un nuevo art. 94 bis CC. Así, por un lado, el art. 91 CC incluye ahora la decisión sobre el destino de los animales de compañía como una de las medidas a adoptar en sentencias de nulidad, separación o divorcio, o en su ejecución. Por su parte, el art 94 bis CC prevé que la autoridad judicial confíe en el convenio regulador el cuidado de los animales de compañía a uno o a ambos de los cónyuges, independientemente de quién ostente su titularidad, que establezca un régimen de compañía para el cónyuge al que no se le asigne el cuidado y que instaure un reparto de las cargas asociadas al cuidado, todo ello atendiendo al bienestar de los miembros de la familia y del propio animal. Con esto, el legislador reconoce la especial posición de los animales dentro de la familia y la necesidad de establecer un régimen de guarda y custodia o de visitas respecto del animal.

Para más información, vid., Juan Miguel Alcázar Avellaneda, “Previsiones respecto de los animales de compañía en los supuestos de nulidad, separación y divorcio. Integración de la legislación civil con la administrativa”, *Diario La Ley*, núm. 10325, 2023, pp. 1-23.

de maltrato animal⁴ (en adelante, Ley de maltrato animal), y la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales⁵ (en adelante, Ley de bienestar animal).

Comenzando con la Ley de bienestar animal, esta establece un estatuto jurídico de los animales unitario para todo el territorio español, superando la previa disparidad entre las distintas normas autonómicas, que regulaban hasta el momento gran parte del objeto de la nueva norma estatal. Así, se establece una norma unitaria para todo el territorio español que incluye numerosas prescripciones de distinta naturaleza con el objetivo de reforzar la protección animal desde la propia Administración, promover la tenencia y la convivencia responsable y regular actividades como la cría, el comercio, la identificación, la adopción o cesión, el transporte o el empleo de animales en actividades culturales y festivas⁶.

Por su parte, en cuanto a las modificaciones realizadas en la legislación penal, la Ley de maltrato animal reforma en gran medida los delitos de maltrato y abandono de animales⁷, tipificados ahora en los artículos 340 bis y 340 ter CP, respectivamente. Esta reforma trata de dotar de mayor protección a los animales a través de la reformulación del delito de maltrato, tratando de expandir su ámbito de aplicación; de la introducción de nuevas circunstancias agravantes y de medidas cautelares dirigidas a proteger al animal víctima de maltrato.

En cuanto a la reestructuración del delito de maltrato animal, se extiende su ámbito de aplicación a todo tipo de animales vertebrados, a excepción de

⁴ Texto completo disponible en: <<https://www.boe.es/eli/es/lo/2023/03/28/3/con>> ([Última consulta, 8 de octubre de 2023]).

⁵ Texto completo disponible en: <<https://www.boe.es/eli/es/l/2023/03/28/7>> ([Última consulta 8 de octubre de 2023]).

⁶ A pesar de los avances que supone la Ley de bienestar animal, existe un amplio margen de mejora, especialmente en cuestiones como el control de las colonias felinas y el empleo de animales en actividades culturales y festivas. Vid., entre otros, Sara García Sanz; Christian Cortázar, "A debate la ley de bienestar animal y las colonias felinas", en *Badajoz Veterinaria*, núm. 29, 2023, pp. 40-43; José Luis Rey Pérez, "Los animales en el sistema jurídico, ¿meros sintientes, pacientes o agentes morales?", en *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, núm. 49, 2023, Número especial en homenaje al Profesor Javier de Lucas, pp. 710-721.

⁷ Vid., sobre la nueva regulación del delito de maltrato animal, Antonio Evaristo Gudín Rodríguez-Magariños, "Los delitos de maltrato animal tras su reforma por las leyes de bienestar y maltrato animal", en *Diario La Ley*, núm. 10259, 2023, pp. 1-10.

aquellos sometidos a una normativa sectorial, como la ganadería, la actividad investigadora o la tauromaquia y otros espectáculos con animales —art. 340 bis, apartado primero, inciso segundo CP—. Además, se incluye un tipo cualificado aplicable cuando se haya provocado la muerte del animal —art. 340 bis, apartado tercero CP—. En ambos supuestos, es decir, tanto en el tipo básico como en el tipo de cualificado, se establece una diferencia penológica en función del si el animal se encuentra bajo control humano o no, incluyendo un claro y criticable elemento diferenciador antropocéntrico. Asimismo, las circunstancias agravantes que se incluyen en el segundo apartado del art. 340 bis CP son de aplicación tanto sobre el tipo básico como sobre el tipo cualificado. Por último, la estructura del precepto se cierra con un tipo atenuado, aplicable cuando las lesiones causadas no necesiten de tratamiento veterinario para su curación —art. 340 bis, apartado cuarto CP—.

Junto a las modificaciones en el delito de maltrato a animales, la Ley de maltrato animal extiende también la aplicación del delito de abandono a todo animal vertebrado —art. 340 ter CP—, incluye la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos de maltrato y abandono—art. 340 quater CP— y establece una serie de medidas dirigidas a proteger al animal víctima de maltrato no solo tras la sentencia condenatoria, sino también durante el proceso penal, incluyendo el cambio sobre su titularidad y cuidado —art. 340 quinquies CP—.

Como he indicado, el apartado segundo del art. 340 bis CP contiene ahora el elenco de circunstancias agravantes del delito de maltrato animal, incluyendo algunas de la regulación anterior y otras de nuevo cuño, entre las que se encuentra la circunstancia que da base a este trabajo. Se trata de aquellos supuestos en los que se haya cometido el maltrato animal en los términos descritos en el tipo, esto es, "para coaccionar, intimidar, acosar o producir menoscabo psíquico a quien sea o haya sido cónyuge o a persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia" —letra g) del art. 340 bis, apartado segundo CP—.

Esta nueva circunstancia agravante responde a las situaciones de violencia instrumental hacia los animales en el seno de una relación matrimonial o

análoga, esto es, situaciones en las que el maltrato animal es empleado como medio para dañar o controlar a la víctima humana entre parejas o exparejas.

En efecto, tanto la literatura como la casuística muestran que existe una estrecha relación entre el maltrato animal y el maltrato a la pareja o expareja, especialmente el maltrato hacia la mujer pareja o expareja⁸. Esta relación se denomina comúnmente en la literatura especializada como "el vínculo" —en inglés, "the link"—⁹ y se basa en la identificación de patrones de comportamiento que sugieren que la violencia interpersonal y el maltrato animal están interconectados de distintos modos.

Así, violencia doméstica, violencia de género o violencia hacia los animales comparten, en muchas ocasiones, origen o puntos de partida comunes, pues se producen en el ámbito de relaciones de poder jerárquicas en las que la relación abusiva se manifiesta a través del sometimiento y el control sobre el otro¹⁰.

Por otro lado, violencia doméstica, violencia de género y maltrato animal forman parte, en muchas ocasiones, de un contexto conjunto de violencia en el que coexisten los distintos tipos de agresiones. En este sentido, en efecto,

⁸ Vid., sobre esta relación, Flynn Clifton, "Woman's Best Friend: Pet Abuse and the Role of Companion Animals in the Lives of Battered Women", en *Violence Against Women*, vol. 6, issue 2, 2000, pp. 162–177. DOI <https://doi.org/10.1177/10778010022181778>; Frank R. Ascione, Claudia V. Weber, Teresa M. Thompson, John Health, Mika Maruyama, Kentaro Hayashi; "Battered Pets and Domestic Violence: Animal Abuse Reported by Women Experiencing Intimate Violence and by Nonabused Women", en *Violence Against Woman*, vol. 13, issue 4, 2007, pp. 354-373. DOI <https://doi.org/10.1177/1077801207299201>; Anne Marie Volan, Judy A. Johnson, Eleonora Gullone, Grahame J. Coleman; "The Relationship Between Domestic Violence and Animal Abuse: An Australian Study", en *Journal of Interpersonal Violence*, vol. 23, issue 9, 2008, pp. 1277-1295. DOI: 10.1177/0886260508314309; Vivek Upadhya, "The abuse of animals as a method of domestic violence: The need for criminalization", en *Emory Law Journal*, núm. 63, 2014, p. 1167. Disponible en: http://law.emory.edu/elj/_documents/volumes/63/5/comments/upadhya.pdf; Núria Querol i Viñas, "Violencia hacia los animales y violencia de pareja", en Miguel Ángel Soria Verde; Núria Querol i Viñas; Alba Company Fernández (dirs.), *Violencia contra los animales: relevancia en la investigación criminal y la delincuencia violenta*, Pirámide, Madrid, 2021, pp. 45-65.

⁹ Este término fue acuñado inicialmente por Jared Squires, "The Link Between Animal Cruelty and Human Violence: Children Caught in the Middle", en *Children's Legal Rights Journal*, Winter 2000, pp. 2-6.

¹⁰ Cfr. Soraya F. Sánchez; Cristina Mateos Casado; Isabel Tajahuerce Ángel, "Maltrato animal, violencia vicaria y violencia de género. La integración de recursos animalistas en la intervención integral en violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja", en *Revista Internacional de Cultural Visual*, vol. 12, núm. 1, 2022, p. 2; Vicente Magro Servet, "El «maltrato vicario» a los animales en la violencia de género en la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo", en *Diario La Ley*, núm. 10262, 2023, p. 3.

diversos estudios muestran la concurrencia de situaciones de violencia de género, violencia doméstica y violencia hacia los animales¹¹.

En ocasiones, los distintos tipos de maltrato o violencias simplemente concurren en tiempo y lugar, sin embargo, resulta muy habitual que estos se interrelacionen y que uno –generalmente el maltrato infantil o el maltrato animal– sea instrumento para cometer otro. Así, el concepto *violencia vicaria*, entendida originariamente como aquella violencia ejercida sobre los hijos para herir a la mujer¹², se ha aplicado también a la violencia realizada sobre otros miembros de la familia o de la red de la mujer con el objetivo de hierirla, incluyendo la violencia ejercida hacia los animales¹³.

Violencia doméstica, violencia de género y maltrato animal también pueden formar parte de una escala de violencia en la que los distintos tipos de agresiones no solo coexisten, sino que se repiten y aumentan con el tiempo. En este sentido, se ha identificado un ciclo de violencia en el que los actos de crueldad hacia los animales pueden extenderse posteriormente a la violencia interpersonal¹⁴.

Ante esto, diversos agentes han abogado por incluir el maltrato animal como un indicador de la posible existencia de otros maltratos, ya sean coetáneos o

¹¹ Vid., sobre la coexistencia de maltrato animal y maltrato a parejas, Jared Squires, “The Link Between Animal Cruelty and Human Violence...”, cit.; Vivek Upadhy, “The abuse of animals...”, cit., pp. 1171-1174; María Esteve, “Resumen de la literatura científica...”, cit., pp. 2-4.

¹² El concepto de violencia vicaria es definido por Sonia Vaccaro como “aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás”. Cfr. Sonia Viccaro, “Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres”, en *Tribuna Feminista*, 18 de marzo de 2016. Disponible en: <https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/#_ftn1>

¹³ Soraya F. Sánchez; Cristina Mateos Casado; Isabel Tajahuerce Ángel, “Maltrato animal, violencia vicaria y violencia de género...”, cit., p. 5; Vicente Magro Servet, “El «maltrato vicario» a los animales...”, cit., p. 12; Aritz Toribio, *El maltrato animal desde una perspectiva penal, internacional y multidisciplinar*, Tesis doctoral, Universidad de Granada, 2021, p. 320.

¹⁴ María José Bernuz Benítez, “El maltrato animal como violencia doméstica y de género. Un análisis sobre las víctimas”, en *Revista de Victimología*, núm. 2, 2015, p. 100; Ursula Ruiz Cabello, “El maltrato a los animales de compañía en el marco de la violencia de género”, en Elisabet Cerrato Guri (dir.), *La prueba de la violencia de género y su problemática judicial*, La Ley, Madrid, 2022, pp. 276-278.

futuros, y como indicador general de peligrosidad del agresor¹⁵. En relación con esta cuestión, cabe destacar que no todas las personas que maltratan animales también son violentas con los seres humanos, y viceversa. Sin embargo, la observación del maltrato animal puede ser un indicio importante para los profesionales de la salud, veterinarios, trabajadores sociales y autoridades para identificar situaciones de riesgo y abuso en el ámbito familiar o de género.

En este contexto, en el presente trabajo estudio la agravante de la letra g) del apartado segundo del art. 340 bis CP, sobre violencia instrumental o vicarial de los animales, su fundamento y ámbito de aplicación. Para ello, en primer lugar, analizo los distintos modos en que el maltrato animal se emplea como instrumento violento en contextos de violencia doméstica y de género sobre la base de una revisión bibliográfica, e ilustro este análisis con casuística derivada de una búsqueda jurisprudencial realizada con los criterios explicados a continuación. Posteriormente, examino el modo en que los tribunales españoles han tratado el fenómeno delictivo del maltrato animal instrumental en los últimos años, basándome en los datos extraídos de la búsqueda jurisprudencial realizada. Después, finalmente, estudio el ámbito de aplicación de la agravante y concluyo el artículo con una valoración acerca de si la agravante analizada responde a las necesidades punitivas de los contextos violentos en los que se produce el maltrato animal instrumental.

Respecto a la metodología, he realizado una revisión bibliográfica para dotar de marco teórico al trabajo, incluyendo trabajos de distintas disciplinas, incluyendo, pero no solo, estudios de Derecho, especialmente de Derecho penal; de Criminología y Victimología; y de Psicología aplicada, todos ellos de ámbito nacional e internacional. Asimismo, me he aproximado a la casuística del maltrato animal instrumental a través de un análisis de resoluciones de órganos judiciales españoles.

¹⁵ *Vid.*, en este sentido, Soraya F. Sánchez; Cristina Mateos Casado; Isabel Tajahuerce Ángel, “Maltrato animal, violencia vicaria y violencia de género...”, cit., pp. 2-3; María Esteve, “Resumen de la literatura científica sobre el vínculo entre maltrato animal y violencia de pareja y doméstica: Relevancia para la protección de la mujer”, *Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA)*, 2020. Disponible en: <https://coppaprevencion.org/wp-content/uploads/2022/03/CoPPA_El-vinculo-en-la-literatura-cienti%CC%81fica-3.pdf>

Para seleccionar la jurisprudencia objeto de análisis, he realizado una búsqueda en la base de datos “Aranzadi Instituciones”, seleccionando en el tesoro de jurisprudencia penal, la voz *Delitos relativos a la flora, fauna y animales domésticos (LO 1/2015 de 30 de marzo)*, y, dentro del apartado figuras delictivas, la voz *maltrato de animales domésticos*. Con estos criterios he encontrado un total de 145 sentencias. Entre los resultados se ha buscado el término *género*, resultando un total de 35 sentencias. Tras analizar los hechos que dan lugar a estas sentencias, advierto que únicamente cuatro están relacionadas con el objeto de este estudio. Ante esto, repito la misma operación, buscando el término *pareja*, resultando un total de 23 sentencias. Entre ellas, cuatro estaban relacionadas con el objeto de estudio, si bien tres de ellas estaban incluidas ya en la anterior búsqueda. Ante esto, decido realizar la búsqueda dentro de las sentencias relacionadas con delitos de violencia de género y doméstica. Tras comprobar que en la base de datos no existe una voz específica referente a violencia de género, circunscribo la búsqueda a la voz *violencia doméstica*, entre las que, sorprendentemente, podemos encontrar sentencias tanto relativas a situaciones de violencia doméstica como de género y, dentro de ella, selecciono el apartado *figuras delictivas*. El resultado es un listado de 4000 sentencias, entre las que busco el término *animal*, resultando 83 sentencias. Tras analizar los hechos que las fundamentan, identifiqué 13 sentencias relacionadas con el objeto de estudio, incluyendo una ya resultante de las anteriores búsquedas. Así, finalmente, he analizado y extraído datos de un total de 17 sentencias.

II. EL MALTRATO ANIMAL COMO INSTRUMENTO EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA INTERPERSONAL

El afecto que siente una persona hacia el animal con el que convive puede llegar a ser tan intenso como el afecto que pueda tener respecto a otro ser humano. Incluso, en no pocas ocasiones, los animales son considerados parte de la familia¹⁶. Es precisamente este afecto el que permite que los animales sean instrumentalizados, esto es, que sean empleados como medio para

¹⁶ En este sentido, Gisele Kronhardt ha acuñado el término *familia multiespecie*. Cfr. Gisele Kronhardt Scheffer, “Animal abuse: A close relationship with domestic violence”, en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, núm. 2, vol. 10, 2019, p. 57.

agredir a la persona con la que tiene ese vínculo emocional. En efecto, en una situación de maltrato, el maltratador siempre tratará de identificar qué aprecia la víctima o con quién tiene una relación de afecto, de cariño, y tratará de hierirla a través de dichas personas, animales e incluso objetos. Así, por ejemplo, en un supuesto de violencia vicaria que implique una agresión a los hijos de la mujer, es el amor que siente la mujer hacia sus hijos lo que permite que la hieran a través de la violencia ejercida contra aquéllos. Del mismo modo, el afecto que tiene hacia sus animales es lo que permite que el maltrato hacia ellos le afecte y, así, es dañada indirectamente. Incluso, el maltrato puede ser ejercido contra una persona a través de los objetos a los que tiene aprecio, por ejemplo, destrozando sus objetos personales, quemando su ropa, etc.¹⁷

El maltrato animal puede instrumentalizarse en contextos de violencia interpersonal de distintas formas y con distintos objetivos. Puede ser empleado como un medio para dañar psicológicamente a una persona, como un método para establecer control sobre esta, para amenazarla o coaccionarla, o como un medio de venganza. Todas estas formas de maltrato animal instrumental han sido identificadas no solo en contextos de violencia entre parejas, sino también en otros supuestos, como contextos de violencia familiar o doméstica hacia niños, ancianos u otras personas con las que convive el agresor¹⁸.

A continuación, se analizan distintas formas de instrumentalización del maltrato animal en contextos de violencia interpersonal. Para ello, se ha realizado una revisión bibliográfica de literatura especializada en Derecho penal, Criminología, Victimología y Psicología aplicada. Asimismo, se han analizado diversas resoluciones judiciales de órganos españoles, mostrando cómo muchos casos enjuiciados por delitos relacionados con la violencia de género reflejan esta realidad.

1. El maltrato animal como medio de maltrato emocional

¹⁷ *Vid.*, en este sentido, Sonia Vaccaro, *Tribuna Feminista*, 18 de marzo de 2016. Disponible en: <https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/#_ftn1>

¹⁸ *Vid.*, Vivek Upadhyia, "The abuse of animals...", cit., p. 1170.

El vínculo emocional que muchas personas desarrollamos con los animales con los que convivimos se intensifica en los casos de víctimas de maltrato¹⁹. En efecto, una de las características de las situaciones de maltrato, especialmente de maltrato entre parejas, es el aislamiento social, a través del cual el agresor impide o compele a su víctima a no relacionarse con otras personas, lo que lleva a la víctima a intensificar el vínculo emocional que tiene con el animal o animales con los que convive, supliendo sus carencias afectivas²⁰.

En ocasiones, el daño al animal se lleva a cabo con el objetivo de dañar psicológicamente a la víctima humana, aprovechando su vínculo con la víctima animal²¹, es decir, se daña al animal para hacer sufrir a la víctima humana. En otras ocasiones, matar o abandonar al animal puede ser utilizado para eliminar el apoyo emocional que éste aporta a la víctima humana²², mermando de igual modo su salud psíquica.

Así, por ejemplo, la SAP de Alicante 460/2009²³ relata un supuesto de violencia de género en el que, en un contexto de maltrato físico y psicológico, el hombre mata al cachorro de su mujer:

Eloisa le pidió volver a casa para dar un medicamento a su hijo y una vez de nuevo en la casa, Leandro le dijo que mirara lo que hacía con la perra y cogiendo a un cachorro que le habían regalado hacía unos días, lo estampó contra el suelo y le pisó la cabeza, matándolo, que aumentó la sensación de pánico en aquella (Hechos probados, párrafo cuarto).

Un modo específico de maltrato emocional a través de los animales es el relacionado con su titularidad y custodia²⁴, en el que el maltratador bien

¹⁹ *Vid.*, acerca de cómo las personas víctimas de maltrato desarrollan un vínculo especialmente intenso con sus animales, Flynn Clifton, "Woman's Best Friend..." cit., p. 169.

²⁰ *Vid.*, acerca de cómo las personas víctimas de maltrato desarrollan un vínculo especialmente intenso con sus animales, Flynn Clifton, "Woman's Best Friend..." cit., p. 169; María Esteve, "Resumen de la literatura científica..." cit., p. 1.

²¹ Gisele Kronhardt Scheffer, "Animal abuse: A close relationship..." cit., p. 58.

²² Gisele Kronhardt Scheffer, "Animal abuse: A close relationship..." cit., p. 58.

²³ SAP de Alicante (Sección 1ª) 460/2009, de 18 junio (JUR\2009\370080; ECLI:ES:APA:2009:2009).

²⁴ Gisele Kronhardt Scheffer, "Animal abuse: A close relationship..." cit., p. 59, menciona este tipo de maltrato y lo denomina "abuso legal". No obstante, a la vista de las resoluciones analizadas, considero que este tipo de maltrato instrumental no responde únicamente al

aprovecha los instrumentos legales de titularidad y custodia para hacer sufrir a su pareja, bien actúa al margen de los mismos, tratando de arrebatar el animal del ámbito de protección de la víctima, con el mismo objetivo de provocarle un daño psicológico.

Así, por ejemplo, en la SAP de Madrid 774/2014²⁵, se relata un supuesto en el que un hombre envía varios mensajes a su expareja que podrían ser catalogados dentro de esta forma de maltrato —si bien el tribunal consideró no probada la existencia de coacciones en el sentido jurídico penal, y esta forma de maltrato no está tipificada expresamente en nuestro Código Penal—:

“El perro va a la perrera o sacrificado, que yo me voy de Madrid hasta que nazca el bebé. Ya habéis acabado conmigo”. “Si no vienes ahora a por el perro, lo mato” y a llamarla en múltiples ocasiones. Todo ello con la intención de conminar a Azucena para que fuera a por el perro pese a que ella no podía quedárselo ni ir a recogerlo en ese momento, hasta que ella le comunicó que enviaría a su padre, solicitando Eladio la entrega de 100 euros (Antecedente de Hecho primero).

Otro supuesto que refleja este tipo de maltrato o abuso es el de la SAP de Castellón 160/2010²⁶, que relata como el acusado

se dirigió hacia quien había sido su compañera sentimental hasta unos cuatro meses antes, Esmeralda, al advertir que la misma se encontraban paseando con un perro que había poseído la pareja y, con la pretensión de recuperarlo, se dirigió a la misma, con quien, a sabiendas de que podía causarle daño o menoscabar su integridad física, mantuvo un forcejeo para hacerse con el animal, cogiéndola de los brazos y empujándola, hasta lograr que la Sra. Esmeralda cayera al suelo (Antecedente de Hecho primero).

En estos supuestos, pueden ser de gran utilidad las medidas introducidas en el Código Civil por la Ley de régimen jurídico de los animales en lo relacionado

aprovechamiento de los instrumentos legales de titularidad y custodia, sino que en ocasiones se produce al margen de estos instrumentos, por lo que considero que es un término inexacto.

²⁵ SAP de Madrid (Sección 27ª) núm. 774/2014, de 22 diciembre (JUR\2015\53229; ECLI:ECLI:ES:APM:2014:18077).

²⁶ SAP de Castellón (Sección 2ª) 160/2010, de 22 abril (ARP\2010\803; ECLI:ES:APCS:2010:535).

con la titularidad y custodia en procesos de nulidad, separación y divorcio, a las que hacía referencia en la introducción. Además, la Ley de maltrato animal introdujo en el artículo 340 quinquies CP una previsión relativa a medidas cautelares que permite expresamente a los jueces y tribunales realizar cambios sobre la titularidad y el cuidado durante el transcurso de un proceso penal por maltrato animal. Asimismo, este mismo precepto faculta a los tribunales para proceder de oficio a cambiar la titularidad de los animales cuando, en sentencia, la pena de inhabilitación para la tenencia de animales recaiga sobre el agresor que tuviese la titularidad del animal.

2. Maltrato animal como medio de coerción

El maltrato animal es utilizado también como medio de coerción, ya sea a través de la amenaza o intimidación o a través de la coacción.

En efecto, en algunos casos, el maltratador lesiona a la víctima animal para mostrar a la víctima humana lo que puede pasarle, es decir, el maltrato animal se utiliza como amenaza²⁷. En este sentido, la ya mencionada SAP de Alicante 460/2009, de 18 de junio, relata cómo el hombre autor de los hechos, además de maltratar física y psicológicamente a su mujer, llega a amenazarla de muerte para que le pagase una cantidad de dinero. Estas amenazas van desde la verbalización hasta el maltrato físico, llegando el autor de los hechos a poner un palo en el cuello de la víctima en ademán de asfixiarla, al tiempo que le decía que la iba a ahogar y a provocar un incendio en su vivienda. En este contexto, el hecho de matar al cachorro de la mujer se instrumentaliza también para amenazarla. En este sentido, reflexiona la sentencia:

A pesar de la inicial amenaza de asfixiarla con el palo, con que comenzó larga y reiterada formulación de amenazas, de entre las que no puede excluirse la cruel muerte de la perrita, que *no tenía otra finalidad que demostrarle de lo que sería capaz si no accedía a sus pretensiones dinerarias* (Fundamento Jurídico primero, apartado b).

²⁷ Gisele Kronhardt Scheffer, "Animal abuse: A close relationship...", cit., p. 58.

El delito relativo a la protección de animales domésticos (art. 337 C. penal), se cometió por la muerte cruel y despiadada del cachorro que el acusado había conseguido unos días antes, con la única explicación lógica de aumentar el miedo de la testigo del hecho, pues no puede interpretarse de otro modo la frase que le dirigió antes de aplastarle la cabeza con el pie, tras estrellarlo contra el suelo, *a modo de advertencia de lo que podría sucederle a ella cuando era capaz de hacerle eso al perro, cuidado*. Por eso le dijo «mira lo que hago con la perra» (Fundamento Jurídico primero, apartado c).

Muchas otras sentencias reflejan amenazas a través del maltrato animal. Entre ellas, la SAP de Vizcaya 90290/2019²⁸ juzga un supuesto de violencia familiar de un padre a su hija, en el que, entre otras conductas, el padre llega a matar al perro de la menor:

La conducta no solo fue desproporcionadamente violenta sino que, además, fue aderezada de una amenaza evidente, matar al perro de la menor, que *cumple con todos los requisitos del delito de amenazas, ya que intima al receptor del mensaje la causación de un mal inminente y grave*, para todos es conocido el apego que tienen los niños menores de edad a los animales y mascotas que forman parte de su familia (Fundamento Jurídico quinto).

En los casos arriba señalados, el maltrato animal es el medio a través del cual se amenaza a la víctima humana; sin embargo, en otros, el contenido de la amenaza es precisamente el infringir un daño al animal. Así, la SAP de Madrid 15/2011²⁹ relata cómo un hombre amenaza a su mujer con matar a sus animales:

“No sabes a donde puedo llegar yo, por las buenas soy muy bueno pero no me conoces, por las malas soy peor que el diablo, incluso soy capaz de matar a los animales para hacerte daño”, refiriéndose a las mascotas de Florencia (Hechos probados).

²⁸ SAP de Vizcaya (Sección 1ª) 90290/2019 de 19 noviembre (JUR\2020\69581; ECLI:ES:APBI:2019:3420).

²⁹ SAP de Madrid (Sección 27ª) 15/2011, de 13 junio (ARP\2012\295; ECLI:ES:APM:2011:19290).

En este mismo sentido, también la SAP de Cáceres 42/2006³⁰ refleja cómo un hombre amenaza a su madre con matarla, quemar su casa y a sus animales.

Además de un modo de amenaza, el maltrato animal se utiliza también para controlar a la víctima humana o para influir en sus decisiones, coaccionándola para que realice lo que el maltratador quiere a cambio de no dañar o no volver a dañar al animal³¹. Esta coacción se puede manifestar de muy diversas formas, pues el agresor puede influir en muchas decisiones de la víctima a través del maltrato³².

En este sentido, la literatura ha identificado supuestos de control económico relacionados también con el maltrato animal³³, como no permitir que la víctima gaste dinero en el cuidado del animal, especialmente en comida o cuidados veterinarios. Se tratan, pues, de actos de violencia económica³⁴, característica de los contextos de violencia de género, entendida como el conjunto de “actos de control y seguimiento de la conducta de una persona en lo que respecta al uso del dinero y la constante amenaza de denegación de recursos económicos”³⁵.

Asimismo, como medio de coacción, cabe destacar aquí la STS 653/2020³⁶, que juzga un durísimo caso en el que el autor, entre otras conductas delictivas, maltrataba a los animales de la familia para que sus hijas menores de edad

³⁰ SAP de Cáceres (sección 2ª), 42/2006, de 17 de abril (JUR\2006\147412; ECLI no disponible).

³¹ María Esteve, “Resumen de la literatura científica...”, cit., p. 2.

³² Así, por ejemplo, Marti T. Loring y Tamara A. Bolden-Hines han identificado una elevada concurrencia de casos en los que el maltrato animal se utiliza para obligar a la víctima humana a que lleve a cabo actos ilegales. Vid., Marti T. Loring; Tamara A. Bolden-Hines, “Pet abuse by batterers as a means of coercing battered women into committing illegal behaviour”, en *Journal of Emotional Abuse*, núm. 4, 2004, pp. 27-37.

³³ Vid., sobre el control económico como un tipo de violencia de género, Nuria Alonso Gallo; Isabel Lima Pinilla, “Violencia económica y patrimonial contra las mujeres”, en Diana Fernández Romero; Sonia Núñez Puente; Mercedes Ruiz Carijo (coords.), *Prevención y sensibilización de las violencias sexuales y de género desde un enfoque multidisciplinar*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 145-171.

³⁴ Gisele Kronhardt Scheffer, “Animal abuse: A close relationship...”, cit., p. 59.

³⁵ Definición del Instituto Europeo para la Igualdad de Género. Disponible en: https://eige.europa.eu/publications-resources/thesaurus/terms/1229?language_content_entity=es [fecha del último acceso: 21 de agosto de 2023].

³⁶ STS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) 653/2020, de 2 diciembre (RJ\2020\4811; ECLI:ES:TS:2020:4048)

accediesen a mantener relaciones sexuales con él. De este modo, el maltrato animal se convierte en un mecanismo para coaccionar a las menores y garantizar la agresión sexual:

El acusado obligaba a su hija a realizar tales actos sexuales diciéndole que si no lo hacía lo pasaría mal ella y su familia, que no sabía de lo que era capaz y en una ocasión que se negó llegó a agredir a su hermana Sonia golpeándola en la cabeza, en otras golpeaba a los animales domésticos que con ellos convivían, situaciones violentas que causaban temor a Rosa, quien pretendía evitarlas accediendo a las propuestas sexuales de su padre en contra de su voluntad (Antecedente de Hecho tercero).

Entre estos supuestos de maltrato animal instrumentalizado como coacción tienen mucha relevancia las coacciones dirigidas a silenciar a las víctimas humanas, especialmente víctimas de violencia de género, esto es, a impedir que cuenten o denuncien la situación de maltrato, y las empleadas para influir en la huida de la relación abusiva³⁷, es decir, para prevenir que dejen la relación³⁸.

Varios estudios muestran cómo la ejecución del maltrato animal o la amenaza de llevarlo a cabo frena a la persona maltratada a dejar la relación abusiva por temor a no poder proteger al animal o a que este sufra daño³⁹. Del mismo modo, en los casos en que la víctima humana decide dejar la relación, el hecho de que el animal permanezca bajo el control del maltratador aumenta las posibilidades de que la persona maltratada vuelva a la relación abusiva o vuelva a tener contacto con el maltratador, bien sea para protegerlo o para no perder el contacto con él⁴⁰.

Esta situación se ve agravada por el hecho de que la mayoría de los centros de acogida de víctimas de violencia de género y doméstica no acepten animales.

³⁷ María Esteve, "Resumen de la literatura científica...", cit., pp. 2 y 5.

³⁸ Gisele Kronhardt Scheffer, "Animal abuse: A close relationship...", cit., p. 58.

³⁹ Soraya F. Sánchez; Cristina Mateos Casado; Isabel Tajahuerce Ángel, "Maltrato animal, violencia vicaria y violencia de género...", cit., p.3; María Esteve, "Resumen de la literatura científica...", cit., p. 2.

⁴⁰ *Vid.*, sobre esta cuestión, Soraya F. Sánchez; Cristina Mateos Casado; Isabel Tajahuerce Ángel, "Maltrato animal, violencia vicaria y violencia de género...", cit., p. 3; Gisele Kronhardt Scheffer, "Animal abuse: A close relationship...", cit., p. 58; Vivek Upadhya, "The abuse of animals...", cit.

Las víctimas humanas se ven obligadas a abandonar a los animales de compañía con el agresor, lo que abre las puertas a que este continúe realizando diversos tipos de maltrato, aumentando las posibilidades de que la víctima humana continúe sufriendo daños psíquicos⁴¹.

Aunque en España no existe un sistema integral de protección a las víctimas de maltrato que incluya a los animales, existen programas que buscan incluirlos en las medidas de protección que se da a las víctimas de violencia de género y doméstica, como el programa PASSOS y el programa Personas y animales a salvo y programa VioPet⁴². Estos programas realizan una labor esencial incorporando a los animales en las medidas de protección, pero es necesario que estas prácticas se incorporen en los programas generales y protocolos de protección de las víctimas de violencia de género y doméstica. Los animales han de tenerse en cuenta en todos los niveles de actuación, de en los indicadores de detección hasta los procedimientos de intervención, especialmente en las medidas de protección⁴³.

III. TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL DEL MALTRATO ANIMAL INSTRUMENTAL EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA

La búsqueda y análisis de jurisprudencia que he realizado con los criterios descritos en el primer apartado arroja información acerca del tratamiento que han dado los tribunales españoles al maltrato animal instrumental en contextos de violencia de género y violencia doméstica⁴⁴ en los últimos veinte años.

⁴¹ Cfr. María Esteve, “Resumen de la literatura científica...”, cit., p. 5.

⁴² Vid., sobre estos programas, María González Lacabex, “Violencia de género: cuando se agrede a la víctima a través de sus animales. Propuestas para una protección integral”, *Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA)*, 2021. Disponible en: <<https://coppaprevencion.org/recurso/violencia-genero-agrede-victima-a-traves-animales-propuestas-proteccion-integral/> ([fecha del último acceso: 7 de octubre de 2023]); Alejandro Manzorro Reyes, “La protección a los animales. Programa VIOPET. Maltrato animal en un contexto de violencia de género. Breve análisis de la STS 229/2022”, en *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 2, 2023, pp. 43-57.

⁴³ Vid., sobre la necesidad de implementar estos programas de forma generalizada, María González Lacabex, “Violencia de género...”, cit.

⁴⁴ Utilizo aquí el concepto jurídico-penal de violencia de género en sentido estricto, entendiendo por tal aquella violencia ejercida por un hombre hacia una mujer en el marco de una relación de pareja o expareja, aun sin convivencia.

En la búsqueda inicial, un modesto número de sentencias —17 en total— reflejan la concurrencia de maltrato animal y violencia de género o doméstica en su relato de hechos y, de ellas, un escaso número prevé un castigo por esos hechos, pues únicamente tres consideran que se ha llevado a cabo un delito de maltrato animal⁴⁵. En el resto de resoluciones, a pesar de que se relatan hechos que encajan con la definición legal del delito maltrato animal, estos no se han perseguido ni castigado. Es decir, aunque la muestra es realmente pequeña, estos datos muestran que únicamente el 17.65% de las sentencias que reflejan hechos constitutivos de un delito de maltrato animal en contextos de violencia de género o violencia doméstica castigan específicamente por estos hechos.

De las tres sentencias que consideran que ha habido un delito de maltrato animal, en dos de ellas este se cometió como instrumento en un contexto de violencia de género—en un contexto de violencia del hombre hacia la mujer pareja, en ambos casos—⁴⁶ y, en la otra, se cometió como instrumento en un

Por su parte, empleo un concepto de violencia doméstica o familiar que comprende la violencia ejercida por cualquier persona hacia otros miembros de la unidad familiar, siendo irrelevante el género tanto del autor como de la víctima, exigiendo convivencia y excluyendo los supuestos de violencia de género en el sentido anteriormente explicado.

⁴⁵ SAP de Barcelona (Sección 20ª) 1044/2006, de 5 diciembre (JUR\2007\163439; ECLI no disponible); SAP de Alicante 460/2009, de 18 de junio; y SAP de Soria (Sección 1ª) 37/2021, de 3 mayo (ARP\2021\688; ECLI:ES:APSO:2021:72).

⁴⁶ La SAP de Alicante 460/2009, de 18 de junio, analizada en el apartado III, relata un contexto de violencia de género en el que un hombre maltrata física y psicológicamente a su mujer y le exige el pago de una cantidad de dinero, llegando a amenazarla de muerte. Estas amenazas se llevaron a cabo de distintos modos, incluyendo el maltrato animal con resultado de muerte de un cachorro de la mujer, es decir, el maltrato animal se instrumentalizó para amenazar a la víctima humana, para coaccionarla y para dañarla psicológicamente. Por los hechos relatados en sentencia se castiga al autor por un delito de maltrato en contexto de violencia de género del art. 153. 1 y 3 CP; por un delito de amenazas condicionales del art. 169. 1, inciso segundo CP, por un delito de muerte injustificada de un animal del art. 337 CP y por un delito de incendio sin peligro para la vida o integridad física de las personas, del art. 351.1, inciso segundo CP.

Por su parte, la SAP de Soria 37/2021, de 3 de mayo, relata un contexto de maltrato entre los miembros de una pareja reiterado en el tiempo (a pesar de que el tribunal considera no probado el elemento de habitualidad y conexión entre los hechos delictivos necesario para castigar por un delito de maltrato habitual del art. 173.2 CP). El tribunal considera que el maltrato es recíproco en algunos episodios, castigando tanto al hombre por un delito de maltrato hacia la mujer pareja —violencia de género— del art. 153.1 y 3 CP como a la mujer por un delito de maltrato familiar —violencia doméstica— del art. 153.2 CP. Se castiga también al hombre por un delito de injuria y vejación leve del art. 173.4 CP. En lo relacionado con el maltrato animal, el relato de hechos describe que el autor encierra en la casa de la mujer a sus dos perros y, a continuación, provoca un incendio en la casa, provocando la muerte de los perros. Por estos hechos se castiga al autor por un delito de incendio con riesgo para la vida e integridad de las personas del art. 351 CP y por un delito de maltrato animal del art. 337, 1 y 3

contexto de violencia doméstica —en concreto, en un contexto de violencia de un hombre hacia su hermana—⁴⁷. En las tres podemos observar cómo el maltrato animal se realiza de forma instrumental, bien como medio de dañar psicológicamente a la víctima humana, bien como forma de amenazarla.

No se trata, sin embargo, de un fenómeno aislado. Incluso las sentencias en las que no se castiga expresamente el maltrato animal muestran que este no solo concurre sino que se instrumentaliza para llevar a cabo actos de violencia de género en once sentencias⁴⁸ y actos de violencia doméstica en tres sentencias⁴⁹ —cabe indicar que en una de las sentencias concurrían ambos tipos de violencia—. Entre estas últimas, dos sentencias tratan de actos de violencia doméstica cometidos por el padre hacia sus hijas víctimas y uno de un hijo hacia su madre víctima. Con esto, cabe destacar el hecho de que, en

CP. Por tanto, si bien la sentencia castiga también por maltrato familiar a la mujer, el maltrato animal se lleva a cabo por el hombre, en un contexto de violencia de género.

⁴⁷ La SAP de Barcelona 1044/2006 relata un supuesto de violencia familiar ejercida por un hombre hacia su hermana. La sentencia condena por un delito de violencia en el ámbito familiar del art. 153.2 CP por haber golpeado a la víctima humana —“la empezó a golpear dándole puñetazos en la cara, retorciendo el brazo y golpeándola también en los riñones y omoplato”— y por un delito de maltrato animal del art. 337 CP por haber lesionado de gravedad al perro de la hermana, al que no solo pateó reiteradamente, sino que arrojó al vacío por el hueco de las escaleras desde un segundo piso. Esta sentencia, además, hace referencia al ensañamiento en el maltrato al animal, indicando que: Ninguna duda cabe al Tribunal que la conducta cruel del acusado hacía el perro de su hermana puede ser incardinada en el ensañamiento pues no solo le propinó varias patadas injustificadamente sino que además provocó su caída desde un segundo piso, y ello revela que su intención era no solo golpearle sino aumentarle el dolor al perro, con rotura de hígado y otras heridas en boca y rodilla, la primera de gravedad y sus posibles secuelas y por el estado de shock en el que llegó el perro al Centro Veterinario (Fundamento Jurídico tercero, párrafo cuarto).

⁴⁸ SAP de Madrid (Sección 17ª) 983/2006, de 19 diciembre (JUR\2007\143320; ECLI no disponible); SAP de Madrid (Sección 27ª) 1447/2009, de 24 noviembre (ARP\2010\402; ECLI:ES:APM:2009:17330); SAP de Barcelona (Sección 20ª) 321/2011, de 15 abril (ARP\2011\657; ECLI:ES:APB:2011:4013); SAP de Castellón 160/2010, de 22 abril; SAP de Madrid 15/2011, de 13 junio; SAP de Tarragona 555/2011, de 25 octubre (JUR\2011\424827; ECLI:ES:APT:2011:1564); SAP de Madrid 774/2014, de 22 diciembre; SAP de Madrid (Sección 27ª) 317/2017, de 22 mayo (JUR\2017\179219; ECLI:ES:APM:2017:7069); SAP de Málaga (Sección 8ª) 746/2017, de 4 diciembre (JUR\2018\276247; ECLI:ES:APMA:2017:3866); SAP de Cádiz (Sección 3ª) 426/2018, de 7 diciembre (JUR\2019\199023; ECLI:ES:APCA:2018:1925); SAP de Valladolid (Sección 4ª) 11/2021 de 14 enero (ARP\2021\359; ECLI:ES:APVA:2021:15).

⁴⁹ La SAP de Cáceres 42/2006, de 17 abril, relata un supuesto de violencia familiar ejercida de un hijo hacia su madre, al amenazarla con matarla, con quemar su casa y con matar a sus animales.

SAP de Vizcaya 90290/2019, de 19 noviembre, juzga un supuesto de violencia familiar de un padre a su hija, en el que el padre mata al perro de la menor como medio de amenaza.

La STS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) 653/2020, de 2 diciembre, juzga un caso en el que el autor maltrata a los animales de la familia para que sus hijas menores de edad accediesen a mantener relaciones sexuales con él, esto es, el maltrato animal se instrumentaliza para coaccionar a las víctimas humanas y garantizar la agresión sexual a las menores.

las resoluciones analizadas, todos los autores de maltrato animal instrumental son hombres⁵⁰ y que todas las víctimas humanas son mujeres, incluso en contextos de violencia doméstica.

Así, pues, los datos indican una conexión y una relación medio-fin entre maltrato animal y violencia de género y doméstica, reafirmando la necesidad de incorporar el maltrato animal instrumental en el Código Penal, de que este sea tenido en cuenta por los tribunales y la necesidad de abordar estos problemas de manera integral.

IV. ÁMBITO Y MODO DE APLICACIÓN DE LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DE LA LETRA G) DEL ART. 340 BIS, APARTADO SEGUNDO CP

La introducción de la nueva circunstancia agravante prevista en el art. 340 bis, apartado segundo, letra g) CP responde a las demandas de la doctrina⁵¹ y, ciertamente, supone un avance en la respuesta penal a las situaciones que he analizado en los apartados anteriores. Sin embargo, esta circunstancia tiene limitada su aplicación a situaciones en las que el maltrato animal se haya realizado “para coaccionar, intimidar, acosar o producir menoscabo psíquico a *quien sea o haya sido cónyuge o a persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia*”.

Para interpretar la nueva disposición acudo al preámbulo de la Ley de maltrato animal, que hace referencia al vínculo existente entre el maltrato a los animales y la violencia interpersonal e indica que esta conexión “obliga también a tener en cuenta como circunstancia agravante la violencia instrumental que se realiza con animales *en el ámbito de la violencia de género*”. No obstante, la

⁵⁰ Hace referencia a esta variable también en cuanto a maltrato animal general, no necesariamente instrumentalizado, M. Asunción Colás Turégano, “Perfiles y modelos de conducta en el delito de maltrato animal. Arts. 337 y 337 bis CP (análisis jurisprudencial), en Miguel Abel Souto; Santiago B. Brage Cendán; Guersindo Guinarte Cabada; Carlos Martínez-Buján Pérez; Fernando Vázquez-Portomeñe Seijas (coords.), *Estudios penales en homenaje al Profesor José Manuel Lorenzo Salgado*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, p. 372.

⁵¹ *Vid.*, en este sentido, Vicente Magro Servet, “El maltrato a los animales en el contexto de la violencia de género a raíz de la Ley 17/2021 de 15 de diciembre”, en *Diario La Ley*, núm. 10000, 2022, pp. 5-6; Vicente Magro Servet, “El «maltrato vicario» a los animales...”, cit. Por su parte, Úrsula Ruiz Cabello, “El maltrato a los animales ...”, cit., p. 279, abogaba por el castigo del maltrato animal instrumental a través de un concurso medial entre el maltrato animal y el delito contra la integridad moral o contra la libertad personal de la mujer.

agravante no se ha configurado como la tradicional agravante de género que encontramos en otros preceptos del Código Penal, pues no indica que la víctima “sea o haya sido *esposa, o mujer* que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia”, sino que “sea o haya sido *cónyuge o a persona* que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia”. No es, por tanto, una agravante de género clásica y se podrá aplicar en supuestos de maltrato animal instrumentalizado para dañar a la pareja o expareja, independientemente del género de la persona que ejerce la violencia y del de la persona que la sufre.

Así, la redacción final de la agravante se ajusta más a la justificación que aportaba la Exposición del Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal⁵², esto es, del texto previo a la Ley de maltrato animal finalmente aprobada:

Se incorporan al delito distintas circunstancias agravantes en virtud de diferentes utilidades de los animales en los contextos de otras violencias, como por ejemplo la *violencia de género o intrafamiliar*, destacando la violencia instrumental que se realiza con animales especialmente en el ámbito de la violencia de género para coaccionar e imposibilitar las vías de emancipación de la mujer ante dichas situaciones de violencia contra las mismas.

Ahora bien, la configuración final de la agravante tampoco abarca los supuestos de violencia intrafamiliar a los que hace referencia este extracto. La nueva agravante se configura, pues, de un modo particular, pues no coincide con la agravante de género que tradicionalmente recoge el Código Penal, que exige que la víctima sea una mujer pareja o expareja, ni con una agravante de violencia doméstica.

La agravante, pues, puede aplicarse a supuestos de violencia animal instrumental en el seno de cualquier relación de pareja o expareja. Sin embargo, el estudio realizado muestra que el fenómeno de la violencia animal

⁵² Texto completo disponible en: https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-118-1.PDF ([Última consulta, 8 de octubre de 2023]).

instrumental es más amplio, pues engloba también supuestos de violencia doméstica o familiar, especialmente hacia familiares mujeres. Ante esto, considero que restringir el ámbito de aplicación de la agravante a los supuestos de violencia entre parejas responde solo parcialmente a la realidad de este fenómeno delictivo y, por ende, a las necesidades punitivas.

Cuestión distinta pero también relacionada con la aplicación de la agravante es la relativa al concurso de delitos. La agravante analizada, por su propio contenido, implica la existencia de otros delitos contra la víctima humana de la situación de maltrato. Partiendo de que el art. 340 bis, apartado segundo, letra g) CP indica que el maltrato animal debe cometerse “para *coaccionar, intimidar, acosar o producir menoscabo psíquico (...)*”, entiendo que el delito agravado de maltrato animal a través de este precepto se aplicará en concurso con el delito de amenazas, coacciones, acoso o lesiones que corresponda, en función del caso concreto. Asimismo, en tanto en cuanto el delito de maltrato habitual del art. 173.2 CP implica la existencia de hechos de violencia física o psíquica continuada sobre la víctima de forma habitual, hechos que se materializarán en los delitos anteriormente mencionados -amenazas, coacciones, acoso o lesiones-, considero que el delito de maltrato animal agravado a través del art. 340 bis, 2. g) CP también puede aplicarse en concurso con el delito de maltrato habitual del art. 173.2 CP.

Respecto al tipo de concurso, la relación entre el delito de maltrato animal y el delito cometido sobre la víctima humana debe ser la del concurso medial⁵³ del art. 77 CP, pues el maltrato hacia el animal se comete “*para coaccionar, intimidar, acosar o producir menoscabo psíquico (...)*”. En vista de la casuística analizada en las páginas anteriores, queda claro que, en estos supuestos, el maltrato al animal es el medio para dañar a la víctima humana.

Ante esto, podríamos plantearnos si la solución concursal ofrecida se adecúa al principio *ne bis in idem*⁵⁴. Como es sabido, la vertiente material de este

⁵³ *Vid.*, en este sentido, Aritz Toribio, *El maltrato animal...*, cit., p. 322.

⁵⁴ *Vid.*, sobre otras cuestiones relacionadas con la tutela penal de los animales y el principio *ne bis in idem*, María Asunción Colás Turégano, “La tutela penal de los animales y el principio *ne bis in idem*”, en María Luisa Cuerda Arnau (dir.), Juan Periago Morant (coord.), *De animales y normas. Protección animal y derecho sancionador*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 113-156.

principio impide la imposición de dos sanciones cuando nos encontramos ante una triple identidad de sujeto, hecho y fundamento. Por ello, a mi entender, la solución concursal que he propuesto no implicaría una vulneración del principio *ne bis in idem*, pues el fundamento de los delitos aplicados en concurso es distinto. El delito de amenazas, coacciones, acoso, lesiones o maltrato habitual cometido contra la víctima humana se castiga porque atenta contra su libertad, su integridad física o su dignidad humana, respectivamente. Sin embargo, a través de la agravante del apartado segundo, letra g) del art. 340 bis CP no se protegen dichos bienes jurídicos. Desde mi punto de vista, al delito de maltrato animal agravado por esta vía, subyace, además del bienestar animal como bien jurídico protegido en el delito de maltrato del art. 340 bis CP⁵⁵, el castigo de la instrumentalización, de la cosificación del animal que es utilizado como medio para dañar a la persona. Así, el fundamento de esta agravante se alinea con la modificación realizada por la Ley 17/2021, de régimen jurídico de los animales, en el art. 333 CC respecto su estatus jurídico, que dejan de ser considerados bienes muebles para considerarse seres vivos dotados de sensibilidad.

V. CONCLUSIONES

⁵⁵ Respecto de la cuestión del bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal existen diversas opiniones en la doctrina penal, entre las que se encuentra la referente al bienestar animal, aquí sostenida. En el mismo sentido, vid., Santiago B. Brage Cendán, *Los delitos de maltrato y abandono de animales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, p. 59; María Luisa Cuerda Arnau, “Maltrato y abandono de animales (art. 337 y 337 bis CP)”, en José Luis González Cussac (dir.), Ángela Matallín Evangelio (coord.) y Elena Górriz Royo (coord.), *Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, p. 1075; Esther Hava García, *La tutela penal de los animales*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pp. 123-126; Esther Hava García 2011. La protección del bienestar animal a través del Derecho penal. En *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXI, pp. 288-292; Maria Marquès i Banqué, “Delitos relativos a la flora, fauna y animales domésticos”, en Gonzalo Quintero Olivares (dir.), *Comentario a la reforma penal de 2015*, Aranzadi, Cizur Menor, 2015, p. 675; Maria Marquès i Banqué, “Art. 337”, en Gonzalo Quintero Olivares (dir.), Fermín Morales Prats (dir.), *Comentarios a la parte especial del Derecho Penal*, 10ª ed., Aranzadi, Cizur Menor, 2016, p. 1308; Maria Marquès i Banqué, “Art. 337”, en Gonzalo Quintero Olivares (dir.), Fermín Morales Prats (coord.), *Comentarios al Código Penal español. Tomo II*, Aranzadi, Cizur Menor, p. 869. Eduardo Olmedo de la Calle, *Los delitos de maltrato animal*. Tesis doctoral. Universitat de Valencia, 2017, p. 154; José Antonio Ramos Vázquez, María Ángeles Fuentes Loureiro, “El maltrato ¿justificado? de animales”, en María Luisa Cuerda Arnau (dir.), Juan Periago Morant (coord.), *De animales y normas. Protección animal y derecho sancionador* / Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, p. 401.

La criminalización del maltrato instrumental de los animales en contextos de violencia de género y doméstica era una necesidad que responde a varios motivos fundamentales. En primer lugar, este tipo de maltrato hacia los animales no solo representa un acto de crueldad hacia los animales, ya de por sí reprochable, sino que también forma parte de una dinámica de poder y control que se ejerce también sobre víctimas humanas. Los estudios han demostrado que el maltrato animal a menudo precede o coincide con actos de violencia de género o doméstica, lo que lo convierte en un marcador importante de riesgo.

En segundo lugar, al criminalizar el maltrato animal instrumental en este contexto, se envía un mensaje claro de que cualquier forma de violencia, ya sea hacia humanos o animales, debe ser perseguida y castigada y de que los animales no son objetos en ningún sentido, tampoco para ser empleados como medio para dañar a las personas. La introducción de esta agravante puede contribuir a la concienciación no solo de la sociedad, sino también de jueces y tribunales sobre la existencia e importancia de este fenómeno delictivo.

El análisis jurisprudencial realizado reafirma esta necesidad, pues muestra que los jueces y tribunales no solo no castigan el maltrato animal instrumental realizado en supuestos de violencia de género y violencia doméstica —lo que resulta entendible, pues esta agravante no existía hasta la entrada en vigor de la Ley de maltrato animal de 2023— sino que en la mayor parte de las sentencias que relatan este tipo de hechos ni siquiera se castiga por un delito de maltrato animal.

La jurisprudencia muestra que maltrato animal y violencia de género y doméstica no solamente concurren, sino que tienen una relación medio-fin, esto es, se trata de maltrato animal instrumentalizado. Destacan aquí los actos de violencia sobre los animales realizados con el objetivo de amedrentar y amenazar a la víctima humana y de coaccionarla en términos económicos, en los supuestos de violencia de género, y, en lo referente a situaciones de violencia doméstica, para agredir sexualmente a las víctimas.

La mayor parte de sentencias que reflejan supuestos de maltrato animal instrumental lo hacen en relación con supuestos de violencia de género, esto es, con supuestos de violencia cometidos por hombres hacia su mujer pareja o expareja, sin embargo, también hay supuestos en los que se utiliza como instrumento para ejercer violencia doméstica, esto es, hacia otros miembros del núcleo familiar. Ahora bien, en estos casos, todas las víctimas son también mujeres que forman parte de la familia del autor. El maltrato animal instrumental se trata, pues, de una problemática con una importante variante de género, en sentido amplio, pues es un delito generalmente cometido por hombres hacia víctimas humanas mujeres, especialmente pareja o expareja, pero también hijas, madres o hermanas.

Ante esto, el ámbito de aplicación de la agravante prevista en el art. 340 bis, apartado segundo, letra g) CP resulta insuficiente, pues se limita a las situaciones en las que el maltrato animal se emplee como medio “para coaccionar, intimidar, acosar o producir menoscabo psíquico *a quien sea o haya sido cónyuge o a persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia*”. De este modo, se limita a los supuestos de violencia animal instrumental cometidos en el seno de parejas o exparejas, eso sí, independientemente del género de autor y víctima. Por tanto, no es posible aplicar esta agravante en casos de violencia doméstica, supuestos en los que se ha demostrado que este fenómeno delictivo también sucede, además, de forma especialmente cruda. Ante esto, convendría plantearse la posibilidad de cambiar la redacción de la agravante y de extender su ámbito de aplicación.

En cuanto al modo de aplicación del delito de maltrato animal agravado a través del art. 340 bis, 2. g) CP, se propone su aplicación en concurso medial con el delito cometido contra la persona que corresponda según el caso, esto es, con el delito de amenazas, coacciones, acoso, lesiones o maltrato habitual.

Finalmente, el estudio realizado refuerza la importancia de considerar la interseccionalidad y las relaciones entre maltrato animal, violencia de género y también violencia doméstica, no solo en lo referente a la aplicación de la

agravante analizada, sino también en el ámbito de programas preventivos y de protección.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Alcázar Avellaneda, Juan Miguel, “Previsiones respecto de los animales de compañía en los supuestos de nulidad, separación y divorcio. Integración de la legislación civil con la administrativa”, en *Diario La Ley*, núm. 10325, 2023, pp. 1-23.

Alonso Gallo, Nuria; Lima Pinilla, Isabel, “Violencia económica y patrimonial contra las mujeres”, en Fernández Romero, Diana; Núñez Puente, Sonia; Ruiz Carijo, Mercedes (coords.), *Prevención y sensibilización de las violencias sexuales y de género desde un enfoque multidisciplinar*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 145-171.

Ascione, Frank R.; Weber, Claudia V.; Thompson, Teresa M.; Health, John; Maruyama, Mika; Hayashi, Kentaro; “Battered Pets and Domestic Violence: Animal Abuse Reported by Women Experiencing Intimate Violence and by Nonabused Women”, en *Violence Against Women*, vol. 13, issue 4, 2007, pp. 354-373. DOI <https://doi.org/10.1177/1077801207299201>

Bernuz Benítez, María José, “El maltrato animal como violencia doméstica y de género. Un análisis sobre las víctimas”, en *Revista de Victimología*, núm. 2, 2015, pp. 97-123.

Brage Cendán, Santiago B., *Los delitos de maltrato y abandono de animales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.

Clifton P., Flynn, “Woman's Best Friend: Pet Abuse and the Role of Companion Animals in the Lives of Battered Women”, en *Violence Against Women*, vol. 6, issue 2, 2000, pp. 162–177. DOI <https://doi.org/10.1177/10778010022181778>

Colás Turégano, María Asunción “La tutela penal de los animales y el principio ne bis in ídem”, en Cuerda Arnau, María Luisa (dir.), Periago Morant, Juan (coord.), *De animales y normas. Protección animal y derecho sancionador*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 113-156.

Colás Turégano, María Asunción; “Perfiles y modelos de conducta en el delito de maltrato animal: arts. 337 y 337 bis CP (análisis jurisprudencial)”, en Abel Souto, Miguel; Brage Cendán, Santiago B.; Guinarte Cabada, Guersindo; Martínez-Buján Pérez, Carlos; Vázquez-Portomeñe Seijas, Fernando (coords.), *Estudios penales en homenaje al profesor José Manuel Lorenzo Salgado*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 367-382.

Cuerda Arnau, María Luisa, “Maltrato y abandono de animales (art. 337 y 337 bis CP)”, en González Cussac, José Luis (dir.), Matallín Evangelio, Ángela (coord.) y Górriz Royo, Elena (coord.), *Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 1073-1084.

Esteve, María; “Resumen de la literatura científica sobre el vínculo entre maltrato animal y violencia de pareja y doméstica: Relevancia para la protección de la mujer”, *Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA)*, 2020. Disponible en: https://coppaprevencion.org/wp-content/uploads/2022/03/CoPPA_El-vinculo-en-la-literatura-cienti%CC%81fica-3.pdf [fecha del último acceso: 18 de agosto de 2023].

García Sanz, Sara; Cortázar, Christian; “A debate la ley de bienestar animal y las colonias felinas”, en *Badajoz Veterinaria*, núm. 29, 2023, pp. 40-43.

González Lacabex, María; “Violencia de género: cuando se agrede a la víctima a través de sus animales. Propuestas para una protección integral”, *Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA)*, 2021. Disponible en: <https://coppaprevencion.org/recurso/violencia-genero-agrede-victima-a-traves-animales-propuestas-proteccion-integral/> [fecha del último acceso: 7 de octubre de 2023].

Gudín Rodríguez-Magariños, Antonio Evaristo, “Los delitos de maltrato animal tras su reforma por las leyes de bienestar y maltrato animal”, en *Diario La Ley*, núm. 10259, 2023, pp. 1-10.

Hava García, Esther, *La tutela penal de los animales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.

Hava García, Esther, “La protección del bienestar animal a través del Derecho penal”, *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXI, 2011. pp. 259-304.

Kronhardt Scheffer, Gisele. "Animal abuse: A close relationship with domestic violence", en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, núm. 2, vol. 10, 2019, pp. 56-64. DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.425>

Loring, Marti T.; Bolden-Hines, Tamara A., "Pet abuse by batterers as a means of coercing battered women into committing illegal behaviour", en *Journal of Emotional Abuse*, núm. 4, 2004, pp. 27-37. https://doi.org/10.1300/J135v04n01_02

Magro Servet, Vicente, "El «maltrato vicario» a los animales en la violencia de género en la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo", en *Diario La Ley*, núm. 10262, 2023, pp. 1-11.

Magro Servet, Vicente, "El maltrato a los animales en el contexto de la violencia de género a raíz de la Ley 17/2021 de 15 de diciembre", en *Diario La Ley*, núm. 10000, 2022, pp. 1-7.

Manzorro Reyes, Alejandro, "La protección a los animales. Programa VioPet. Maltrato animal en un contexto de violencia de género. Breve análisis de la STS 229/2022", en *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 2, 2023, pp. 43-57.

Marquès i Banqué, Maria, "Delitos relativos a la flora, fauna y animales domésticos", en Quintero Olivares, Gonzalo (dir.), *Comentario a la reforma penal de 2015*, Aranzadi, Cizur Menor, 2015, pp. 667-683.

Marquès i Banqué, Maria, "Art. 337", en Quintero Olivares, Gonzalo (dir.), Morales Prats, Fermín (dir.), *Comentarios a la parte especial del Derecho Penal*, 10ª ed., Aranzadi, Cizur Menor, 2016, pp. 1304-1316.

Marquès i Banqué, Maria, "Art. 337", en Quintero Olivares, Gonzalo (dir.), Morales Prats, Fermín (coord.), *Comentarios al Código Penal español. Tomo II*, Aranzadi, Cizur Menor, pp. 865-878.

Olmedo de la Calle, Eduardo, *Los delitos de maltrato animal*. Tesis doctoral. Universitat de Valencia, 2017. Disponible en: <http://roderic.uv.es/handle/10550/61023> [fecha del último acceso: 28 de noviembre de 2023].

Querol i Viñas, Núria, “Violencia hacia los animales y violencia de pareja”, en Soria Verde, Miguel Ángel; Querol i Viñas, Nuria; Company Fernández, Alba (dirs.), *Violencia contra los animales: relevancia en la investigación criminal y la delincuencia violenta*, Pirámide, Madrid, 2021, pp. 45-65.

Ramos Vázquez, José Antonio; Fuentes Loureiro, María Ángeles, “El maltrato ¿justificado? de animales”, en Cuerda Arnau, María Luisa (dir.), Periago Morant, Juan (coord.), *De animales y normas. Protección animal y derecho sancionador*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 396-417.

Rey Pérez, José Luis; “Los animales en el sistema jurídico, ¿meros sintientes, pacientes o agentes morales?”, en *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, núm. 49, 2023, Número especial en homenaje al Profesor Javier de Lucas, pp. 710-721.

Ruiz Cabello, Úrsula, “El maltrato a los animales de compañía en el marco de la violencia de género”, en Cerrato Guri, Elisabet (dir.), *La prueba de la violencia de género y su problemática judicial*, La Ley, Madrid, 2022, pp. 273-280

Sánchez, Soraya F.; Mateos Casado, Cristina; Tajahuerce Ángel, Isabel, “Maltrato animal, violencia vicaria y violencia de género. La integración de recursos animalistas en la intervención integral en violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja”, en *Revista Internacional de Cultural Visual*, vol. 12, núm. 1, 2022, pp. 1-15. [_https://doi.org/10.37467/revvisual.v9.3722](https://doi.org/10.37467/revvisual.v9.3722)

Squires, Jared; “The Link Between Animal Cruelty and Human Violence: Children Caught in the Middle”, en *Children's Legal Rights Journal*, Winter 2000, pp. 2-6.

Toribio, Aritz. *El maltrato animal desde una perspectiva penal, internacional y multidisciplinar*, Tesis doctoral, Universidad de Granada, 2021. Disponible en: <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/71753/75249%20-%20TESIS%20ARITZ%20TORIBIO.pdf> [fecha del último acceso: 28 de noviembre de 2023].

Upadhy, Vivek. “The abuse of animals as a method of domestic violence: The need for criminalization”, en *Emory Law Journal*, núm. 63, 2014, pp. 1163-1209.

Disponible en:
<http://law.emory.edu/elj/_documents/volumes/63/5/comments/upadhya.pdf>
([Última consulta, 16 de agosto de 2023]).

Viccaro, Sonia. “Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres”, en *Tribuna Feminista*, 18 de marzo de 2016. Disponible en: <https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/#_ftn1> ([Última consulta, 18 de agosto de 2023]).

Volant, Anne Marie; Johnson, Judy A.; Gullone, Eleonora; Coleman, Grahame J., “The Relationship Between Domestic Violence and Animal Abuse: An Australian Study”, en *Journal of Interpersonal Violence*, vol. 23, issue 9, 2008, pp. 1277-1295. DOI:10.1177/0886260508314309